



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, febrero 9 de 2021.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de investigación de paternidad Rad. bajo el No. 210-2020 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, febrero nueve (09) del año dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN, en consecuencia el despacho fijara para tal efecto el día de febrero del presente año a las 9:30 a.m.

Solicita la parte demandante se le conceda amparo de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: SEÑALAR el día 24 de febrero del presente año a las 9:30 a.m. para la práctica de la prueba de ADN al menor JOHAN DAVID INSIGNARES DELGADO a la madre MARIA DE LOS ANGELES INSIGNARES DELGADO y al señor JAIRO DAVID GONZALEZ TORRES. Oficiar a instituto Nacional de Medicina Legal para lo pertinente.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda. Oficiése al Instituto Nacional de Medicina legal y comuníquese a las partes.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados para que aporten los correos electrónicos de las partes.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

4